

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000029

R-0011-01

TRATAMIENTO EXCEPCIONAL PARA FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

La Paz, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Inciso a) del Artículo 28 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000019, de 23 de abril de 2025, Reglamento para Facilidades de Pago, establece que la falta de regularización de una (1) cuota mensual marcada como "observada" hasta la fecha de vencimiento de la cuota subsiguiente, será considerada como causal de incumplimiento de la Facilidad de Pago.

Que, debido al volumen de la información correspondiente a las Facilidades de Pago y a la necesidad de homologar los datos provenientes del Sistema AYNÍ al nuevo entorno SIAT, se encuentran en ejecución actividades de adecuación, validación y estabilización de la información, con la finalidad de garantizar la consistencia e integridad de la información de las Facilidades de Pago. En ese contexto, de manera excepcional, resulta pertinente disponer que las cuotas mensuales no pagadas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2026 no sean marcadas como "observadas" para configurar la causal de incumplimiento, establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la RND N° 102500000019, de 23 de abril de 2025.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Excepcionalmente, las cuotas mensuales no pagadas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2026, no serán marcadas como "observadas" para configurar la causal de incumplimiento establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000019, de 23 de abril de 2025.

II. Los importes de las cuotas mensuales no pagadas, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio 2026, deberán ser cubiertos en las siguientes cuotas mensuales de la Facilidad de Pago otorgada.

III. Los contribuyentes que tengan Facilidades de Pago, cuya última cuota mensual se encuentre programada para los meses de mayo, junio o julio de 2026, deberán pagar hasta el 31 de agosto de 2026, el total de la cuota pendiente de la Facilidad de Pago otorgada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES